



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2023-00341-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: CLAUDIA MILENA SANDOVAL SUESCUN.

Al Despacho del señor Juez informando que el Banco de Bogotá y el Banco Agrario dieron respuesta a las medidas cautelares decretadas. para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los memoriales allegados por el Banco de Bogotá y Banco Agrario de Colombia, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE ABRIL **DE 2024**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: GLADYS MARÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE SU PROGENITOR JOSÉ SIERVO SÁNCHEZ
Accionado: NUEVA EPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, MINISTERIO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
Radicado: 686894089002-2024-00088-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente al recurso de impugnación presentado el 12 de abril de 2024 por el accionado, en contra del fallo de tutela de fecha 9 de abril de 2024.

San Vicente de Chucurí, 15 de abril de 2024.



MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia del 9 de abril de 2024, profirió fallo dentro de la acción de tutela de la referencia y que, dicho fallo fue impugnado oportunamente por el accionado; se concederá el recurso de impugnación y se ordenará enviar íntegramente, el expediente digital de esta acción de tutela, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, para lo de su competencia, dejando la constancia de su salida.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación presentado por el accionado **NUEVA EPS**, en contra del fallo de tutela, de fecha 9 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el envío íntegro del expediente digital de esta acción de tutela, dejando constancia de su salida, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, para lo de su competencia. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta decisión por el medio más expedito, a todos las partes e intervinientes de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez.



Radicado N.º: 686894089002-2018-00313-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS.
Demandado ROSALBINA AMAYA AMAYA

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, sobre la devolución del despacho comisorio realizada por la Secretaría de Gobierno de San Vicente de Chucurí.

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y visto el oficio remitido por la Secretaría General y de Gobierno de San Vicente, por medio del cual informa la imposibilidad de realizar la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 320-95 y 320-12643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, por cuanto los mismos se encuentran ubicados en el municipio del Carmen de Chucurí.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta la información aportada y verificados las descripciones de la ubicación e identificación de los predios contenidos en los certificados de libertad y tradición aportados con la demanda:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003536115503189 Nro Matrícula: 320-95

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:21:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 320 - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI VEREDA: SAN VICENTE DE CHUCURI

FECHA APERTURA: 26-12-1977 RADICACIÓN: 0100 CON: SIN INFORMACION DE: 26-12-1977

CODIGO CATASTRAL: 00-03-0001-0024-000COD CATASTRAL ANT: 00-3-001-024

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL DENOMINADO SAN ISIDRO, UBICADO EN LA VEREDA DE TAMBORREDONDO, DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN VICENTE, CON UNA EXTENSION DE 4 HECTAREAS Y ESTA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON HERMIN BANDERAS, DESLINDANDO SURCO DE FIQUE ORIENTE, CON CLEOFELINA ARDILA, RAFAEL GOMEZ CURREA Y ROSO GONZALEZ, DESLINDANDO EL MISMO CAMINO REAL: SUR, CON ROSO AFANADOR, DESLINDANDO SURCO DE FIQUE CERCA DE ALAMBRE OCCIDENTE, CON PEDRO PABLO GOMEZ Y HERMIN BANDERAS, CAMINO Y TROCHA AL MEDIO.

COMPLEMENTACION:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181003619915503190 Nro Matrícula: 320-12643

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:21:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 320 - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: EL CARMEN DE CHUCURI VEREDA: TAMBORREDONDO

FECHA APERTURA: 18-12-1989 RADICACIÓN: 1115 CON: RESOLUCION DE: 02-11-1988

CODIGO CATASTRAL: 682350000000000010124000000000COD CATASTRAL ANT: 00-00-0001-0124-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO BALDIO DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA VEREDA DE TAMBO REDONDO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 2 HECATREAS 5.100 METROS CUADRADOS, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION 1811 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1988, INCORPORADA REGIONAL SANTANDER, BUENAMANGA.

COMPLEMENTACION:



Se advierte que, si bien los dos predios se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, uno de ellos pertenece al municipio del Carmen de Chucurí vereda “Tambo Redondo” (320-12643) y el otro al municipio de San Vicente de Chucurí vereda “Tamborredondo” (320-95).

Por lo anterior, se **ORDÉNA** librar despacho comisorio a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, a fin de que realice el secuestro del bien inmueble identificado con el No. de Matricula Inmobiliaria 320-95 de la ORIP de San Vicente de Chucurí, otorgándole plenas y amplias facultades para que efectúe la diligencia respectiva, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales -los cuales no podrán exceder de diez (10) salarios mínimos legales diario vigentes-; con los insertos del caso. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

Así mismo, se **ORDÉNA** librar despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURI**, a fin de que realice el secuestro del bien inmueble identificado con el No. de Matricula Inmobiliaria 320-12643 de la ORIP de San Vicente de Chucurí, otorgándole plenas y amplias facultades para que efectúe la diligencia respectiva, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales -los cuales no podrán exceder de diez (10) salarios mínimos legales diario vigentes-; con los insertos del caso. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

Lo anterior se hace en procura de obtener mayor celeridad dada a la ajustada agenda del despacho, y en aplicación de los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso que permiten comisionar al alcalde con tal propósito, en concordancia con la Circular No. 17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Sentencia C-223 de 2019 y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política.

Adviértase a los destinatarios que debe cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de treinta (30) días y además que el proceder para el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado judicial para su trámite.

De otro lado, revisado el memorial allegado por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante, por medio del cual revoca los poderes que se hubieran conferido al Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ; JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO; YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO y MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO y otorga poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía número. No. 1.098.737.840 y T.P. No.302. 207 del C.S de la J

Este Despacho de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** para actuar dentro de la presente causa a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2020-00127-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ
JOSE JOAQUIN OSORIO MUÑOZ

Al despacho del señor Juez, la notificación por aviso efectuada al demandado JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ y la solicitud de seguir adelante la ejecución allegada por el extremo ejecutante, para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.


MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso que nos ocupa se tiene al demandado GUSTAVO MORENO CAMARGO le fue remitida notificación por aviso a su lugar de domicilio, cual fue entregada el 31 de mayo de 2023, quedando efectivamente notificado al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Así las cosas; teniendo en cuenta que el demandado está debidamente notificado y dejó fenecer el termino de traslado de 10 días, sin dar cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni proponer excepciones de mérito que atacaran la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, el Despacho considera permitente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Igual situación acontecerá con el demandado JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ, quien fue notificado el día 23 de marzo de 2023 por curador ad-litem Dr. CRISTHIAN HUMBERTO RUEDA TORRES, quien contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de las excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- en contra de los señores JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ identificado con la C.C. 1.102.716.497 y JOSE JOAQUIN OSORIO MUÑOZ identificado con la C.C. 13.640.533., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRÉTESE el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal.

CUARTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.



QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de CUATROCIENTOS CUATRO ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$404.746)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE ABRIL **DE 2024**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZLARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: JUAN CARLOS PEREZ ARGUELLO

Al despacho del señor juez, para lo que estime conveniente proveer, sobre el avalúo del predio 320-10900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, allegado por la parte demandante

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por la parte ejecutante; se observa avalúo Comercial realizado al inmueble identificado con M.I. No. 320-10900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, y número predial 00-01-0027-0001-000, propiedad del demandado JUAN CARLOS PEREZ ARGUELLO identificado con la C.C. No. 91.045.241. Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 numeral segundo del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo en mención por valor de \$ 245.704.861 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2023-00003-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: ELKIN DEIBINSON DELGADO

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante allego poder.

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante, por medio del cual revoca los poderes que se hubieran conferido al Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ; JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO; YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO y MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO y otorga poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía número. No. 1.098.737.840 y T.P. No.302. 207 del C.S de la J

Este Despacho de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** para actuar dentro de la presente causa a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
Causante: ROSENDO CORREDOR FONSECA.
Demandantes: SERGIO ANDRES CORREDOR URIBE Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2023-00100-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente *(i)* a las constancias de las notificaciones realizadas a Yadira Lisseth, Kelly Johana y Yudy Adelina Guevara Corredor, vistas en los PDF's 016, 017 y 019 del expediente digital y, *(ii)* frente a la necesidad de reprogramar la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos.

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.

MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión integral del expediente, advierte el despacho que no se ha realizado pronunciamiento alguno, respecto de las diligencias obrantes en los PDF's 016, 017 y 019 del expediente digital, que dan cuenta de las notificaciones electrónicas realizadas desde el 6 de julio de 2023, a las asignatarias YADIRA LISSETH, KELLY JOHANA y YUDY ADELINA GUEVARA CORREDOR; ello, mediante el envío de lo propio, a los correos electrónicos que fueron aportados en la demanda.

Ahora bien, se observa que en tales notificaciones las asignatarias fueron informadas de que contaban con el término de 20 días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia; además de que, también fueron advertidas de que, si no comparecían en dicho término, se presumirá que repudian la herencia.

Y como quiera que las notificaciones fueron realizadas en legal forma y bajo los términos de la ley 2213 de 2022, **TÉNGASE POR NOTIFICADAS ELECTRÓNICAMENTE** a las asignatarias **YADIRA LISSETH GUEVARA CORREDOR, KELLY JOHANA GUEVARA CORREDOR y YUDY ADELINA GUEVARA CORREDOR**, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Ahora bien, luego de ser notificadas de la apertura del presente proceso en la fecha ya indicada y habiendo fenecido el término del requerimiento que le fue realizado, las asignatarias en mención no concurrieron al proceso a declarar si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.

Por lo anterior, en aplicación de lo ordenado en el quinto inciso del artículo 492 del CGP y según lo prevé el artículo 1290 del Código Civil, **PRESÚMASE REPUDIADA LA HERENCIA** por parte de las asignatarias **YADIRA LISSETH GUEVARA CORREDOR, KELLY JOHANA GUEVARA CORREDOR y YUDY ADELINA GUEVARA CORREDOR**, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.

Y como consecuencia de todo lo anterior, debe reprogramarse la audiencia de inventarios y avalúos que previamente se había fijado fijada para el día de hoy.



Por ello, fíjese el **LUNES 6 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)**, como fecha y hora para realizar la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚO** de que trata el artículo 501 del CGP.

Para ingresar a la audiencia que se desarrollará en forma virtual, las partes y apoderados, **PODRÁN** hacerlo mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21058975>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de abril de 2024**, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2023-00199-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: ANDREA MAYORGA CORZO Y OTROS

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allego el aviso remitido a la demandada ADRIANA LIZETH PRADILLA SOLANO, con indicación de no reside. Aunado a lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de esta municipalidad, levanto la medida cautelar de embargo de remanente de los bienes del demandado WILMAR MATEUS MARQUEZ, ADRIANA LISETH PRADILLA SOLANO.

Así mismo, la parte demandante allego citatorio para la notificación personal del Banco Agrario como acreedor hipotecario y solicitó el emplazamiento del demandado WILLMAR MATEUS MARQUEZ

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por la parte ejecutante, al cual anexa la gestión de notificación por aviso de la demandada ADRIANA LIZETH PRADILLA SOLANO, con la constancia emitida por el correo certificado CERTIPOSTAL, con indicación que la comunicación no se pudo entregar porque la demandada no reside. Por lo anterior y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, SE **ORDENA OFICIAR** a COOSALUD EPS con el fin de que informe los datos de notificación de la señora ADRIANA LIZETH PRADILLA SOLANO identificada con la C.C. No. 1102722308. Líbrense los respectivos oficios por secretaría de este Juzgado.

De otro lado, Revisado el oficio remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal homologo, se observa que el proceso radicado 2023-00305, se terminó por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargar de los demandados WILMAR MATEUS MARQUEZ y ADRIANA LISETH PRADILLA SOLANO, por lo anterior, **LEVANTESE** el embargo de remanente del cual se tomó nota por auto del 25 de enero de 2024.

Revisada la citación del acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia, realizada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no se tendrá en cuenta, pues como se señaló en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, lo que se notifica personalmente a la entidad bancaria en mención NO es el auto de mandamiento de pago, sino el llamado a que comparezca dentro de la presente causa como acreedor hipotecario o a que haga efectivo su derecho en proceso separado, citación efectuada por auto del 20 de noviembre de 2023. Por lo anterior **NO SE TIENE EN CUENTA** el citatorio del acreedor hipotecario recibido el día 23 de febrero de 2024 en el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente teniendo en cuenta que NUEVA EPS remitió los siguientes datos de notificación del demandado WILMAR MATEUS MARQUEZ:



Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1102718743	WILLMAR	MATEUS	MARQUEZ
Departamento	Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI		30/06/2022	ACTIVO
Direccion	Telefono		Correo	
KR 18 14 00 CENTRO	3104885687		willmarmateus@yahoo.es	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

Y la parte demandante únicamente agotó la remisión de la citación para la diligencia de notificación a la dirección física, previo a ordenar el emplazamiento del demandado en mención, se **ORDENA** intentar agotar la notificación personal del demandado WILMAR MATEUS MARQUEZ, a la dirección electrónica aportada por NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2020-00127-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ
JOSE JOAQUIN OSORIO MUÑOZ

Al despacho del señor Juez, la notificación por aviso efectuada al demandado JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ y la solicitud de seguir adelante la ejecución allegada por el extremo ejecutante, para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí, 17 de abril de 2024.


MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso que nos ocupa se tiene al demandado GUSTAVO MORENO CAMARGO le fue remitida notificación por aviso a su lugar de domicilio, cual fue entregada el 31 de mayo de 2023, quedando efectivamente notificado al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Así las cosas; teniendo en cuenta que el demandado está debidamente notificado y dejó fenecer el termino de traslado de 10 días, sin dar cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni proponer excepciones de mérito que atacaran la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, el Despacho considera permitente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Igual situación acontecerá con el demandado JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ, quien fue notificado el día 23 de marzo de 2023 por curador ad-litem Dr. CRISTHIAN HUMBERTO RUEDA TORRES, quien contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de las excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- en contra de los señores JONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ identificado con la C.C. 1.102.716.497 y JOSE JOAQUIN OSORIO MUÑOZ identificado con la C.C. 13.640.533., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRÉTESE el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del estatuto procesal.

CUARTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.



QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de CUATROCIENTOS CUATRO ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$404.746)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 DE ABRIL **DE 2024**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZLARROTTA
SECRETARIO